ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN NO. 08- 139- EPMSC NEI 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4

1. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Entre los suscritos a saber **Te NINFA AMPARO PARRA JIMÉNEZ**, Director (e) EPMSC Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.181.725, quién obra en calidad de Director encargado del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución, actuando en nombre y representación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva; DG. **JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO** identificado con cedula 1.014.180.840 de Bogotá, responsable del área de Expendio y quien obra como Supervisor del presente contrato y por otra parte **DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4** representado legalmente por el señor **Weymar Ferney Escobar Malpica, identificado con número de cedula 7.706.787 de Neiva** en calidad de contratista, hemos acordado suscribir la adición N°1 en valor al Comunicación de aceptación No. 08- 139- EPMSC NEI 2020, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previa las siguientes consideraciones:

a. El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, consagrados en la Ley 65 de 1993 y Según lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2004 en el título II *"DE LOS EXPENDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DE USO PERSONAL Y DE MATERIA PRIMA PARA LOS DETENIDOS Y CONDENADOS"* en su Artículo 19° de conformidad con el artículo 69° de la ley 65 de 1963 *"EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIA PRIMA"* y demás normas especiales, ofrece el servicio de venta al Personal Privado de la Libertad, en cada uno de los puntos de venta ubicados en los diferentes patios, permitiendo tener en existencia **productos y elementos para el aseo y cuidado personal, baterías y otros elementos misceláneo** que pueden ser adquiridos por la población reclusa.

b. De conformidad con lo normado en el artículo 94° de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Mediante Resolución 00002 de 02 de enero de 2020, se asignaron partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en la cuenta 02-Adquisición de Bienes y Servicios y 05-Gastos de Comercialización y Producción para la vigencia fiscal 2020.

c. Que el día 11 mayo de 2020 el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y **DISTRI ESCOBAR S.A.S** suscribieron el Contrato No. 08- 139- EPMSC NEI 2020, que tiene por objeto *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL, BATERIAS Y OTROS ELEMENTOS MISCELÁNEOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA."* cuyo valor corresponde a DIECISÉIS MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 16.010.950)

d. Que de acuerdo al contrato No. 08- 139- EPMSC NEI 2020 la Supervisión está ejercida por JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO, responsable del Expendio en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.

e. Que el 15 de mayo de 2020, se firmó Acta de Iniciación entre el Supervisor y el Contratista.

f. Que de conformidad con el informe de justificación presentado por el Supervisor del Contrato se hace viable adicionar en valor el presente contrato teniendo en cuenta: *"...Que a la fecha la ejecución presupuestal del contrato se encuentra en un 99.44%, siendo incuestionable que permanece la necesidad de contar con inventario con el cual se pueda satisfacer la misma. Que en un principio la necedad fue mayor, estando sujeto el presupuesto destinado para esta adquisición a un estudio de mercado basado en las cotizaciones que sirvieron para el estudio previo. Que se emitió Comunicación de aceptación No. 08- 139- EPMSC NEI 2020 a la oferta realizada por DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4 por un valor de ($ 16.010.950) quedando un excedente de $ 3.989.050 del CDP No. 3320 de fecha 28 de abril del 2020..".*

2. OBJETO

ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO No. 08- 139- EPMSC NEI 2020 cuyo objeto es *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL, BATERIAS Y OTROS ELEMENTOS MISCELÁNEOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA* POR LA SUMA de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS

ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN NO. 08- 139- EPMSC NEI 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4 M/Cte. ($ 3.989.050). BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO PRINCIPAL ASI:

ITEM	DESCRIPCION DE ELEMENTOS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR CONTRATADO	CANTIDAD ADCIONAR	VALOR
3	ENCENDEDOR ELECTRONICO PERSONAL CON GAS PROPANO, SIN LINTERNA DE LED, RECIPIENTE TRASLUCIDO QUE PERMITA VER SU CONTENIDO, MEDIDAS MINIMAS DE LARGO 8 CENTIMETROS Y ANCHO 2.5 CENTIMETROS	UNIDAD	$ 550	1676	$ 921.800
6	BLANQUEADOR DESINFECTANTE CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 5.25% QUE ELEMINE EL 99.9% DE BACTERIAS EN RECIPIENTE DE PLASTICO POR 500 ML. PRESENTACIÓN TARRO DE 500 ML.	PAQUETE DE 50 UNIDADES	$ 900	120	$ 108.000
7	SUAVISANTE PARA ROPA CON FRAGANCIA DE AROMA A VAINILLA, MANZANA, FRUTOS ROJOS Y FLORAL CON UNA MEDIDA ENTRE 425 ML Y 430 ML EN EMPAQUE CON DISPENSADOR QUE PERMITA TAPAR Y DESTAPAR CUANDO SE USA. PRESENTACIÓN	TARRO DE 500 MILILITROS.	$ 2.100	72	$ 151.200
9	DETERGENTE EN POLVO PARA EL LAVADO DE ROPA CON TENSOACTIVOS, FRAGANCIA ENZIMAS, ABRILLANTADORES OPTICOS, AGENTES ANTIREDEPOSITANTES, SIN FOSFATOS EMPACADO EN BOLSA INDIVIDUAL X 225 GRAMOS. PRESENTACIÓN BOLSA POR 225 GRAMOS	UNIDAD DE 250 GRAMOS	$ 1.700	114	$ 193.800
11	PASTA CREMOSA PARA LAVAR LOZA, CON FRAGANCIA Y COLOR. INGREDIENTES PRINCIPALES: TENSOACTIVO BIODEGRADABLE, AGUA, CARBONATOS, SILICATO, GLICERINA, ALOE VERA, AGENTE ANTIBACTERIAL, FRAGANCIA Y COLORANTE. EMPAQUE Y PRESENTACION NO MENOR A 150 GRAMOS ENVASE EN POLIPROPILENO Y FOIL EN PET	TARRO DE 500 MILILITROS	$ 1.100	200	$ 220.000
15	GELPARA CABELLO SIN COLORANTES SIN ALCOHOL ETILICO EMPCADO EN SOBRE POR 27 ML. PRESENTACION SOBRE POR 27 ML	UNIDAD	$ 650	1385	$ 900.250
16	JABON DE TOCADOR ANTIBACTERIAL, COSMETICO CON FRAGANCIA CON PESO MINIMO DE 130 GR, QUE ELIMINE EL 99.9 % DE LAS BACTERIAS, EN EMPAQUE INDUVIDUAL CON MATERIL QUE CONSERVE LA CALIDAD DEL PRODUCTO EN CONDICCIONES DE ALMACENAMIENTO REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR INVIMA. PRESENTACION UNIDADES POR130 GRAMOS	SOBRE POR 27 ML.	$ 1.700	600	$ 1.020.000
17	PAPEL HIGIÉNICO ROLLO DOBLE HOJA EMPAQUE INDIVIDUAL, EMPACADO EN MATERIAL QUE CONSERVE LA CALIDAD DEL PRODUCTO EN CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, HOJAS RECORTADAS QUE PERMITAN SU FÁCIL DESPRENDIMIENTO, LARGO MÍNIMO DE 40 METROS Y ANCHO MÍNIMO DE 9 CENTÍMETRO DE CADA HOJA COLOR BLANCO	UNIDADES POR 130 GRAMOS	$ 1.400	240	$ 336.000
18	PROTECTORES DIARIOS FEMENINOS CON FIBRA CELULOSA ,ADHESIVO, TERMOPLASTICO CON POLIETILENO PRESENTACION CAJA POR 150 UNIDADES	UNIDAD	$ 11.500	12	$ 138.000
					$ 3.989.050

ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN NO. 08- 139- EPMSC NEI 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución no se modificará; estará sujeto a las mismas condiciones del contrato inicial Comunicación de aceptación No. 08- 139- EPMSC NEI 2020.

4. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar de ejecución de la adición N°1 será el ya establecido dentro de las condiciones y cláusulas del contrato No. 08- 139- EPMSC NEI 2020

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas del contrato No. 08- 139- EPMSC NEI 2020.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato será ejercida por DG. JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO identificado con cedula 1.014.180.840 de Bogotá.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, articulo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

7. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN**

Por regla general, los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

Ahora bien, el presente adicional tiene sustento legal en el parágrafo del artículo 40° de la ley 80 de 1993, que prevé la posibilidad de adicionar los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial. Expresado lo anterior y

en línea con el Artículo 209 superior, se indica que la Función Administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, en otras palabras, actuar de forma eficiente. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

En la misma línea y de conformidad con lo deprecado en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se manifiesta que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por otro lado, la capacidad para contratar le fue otorgada al INPEC por el artículo 110° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone:

> *"Los órganos que son una sección dentro del presupuesto, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual constituye la autonomía presupuestal a que hace referencia la Constitución Política y la Ley".*

El artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal *"disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales"*, dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, literal a, de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se concluye que la actividad contractual del INPEC está regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El marco legal de la Contratación del INPEC también está sujeto al Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Estatuto Anticorrupción, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre austeridad en el gasto y las resoluciones internas relacionadas con la ejecución del presupuesto del INPEC. El decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en su

artículo 2.2.1.2.5.3., instituye la obligatoriedad para las entidades estatales de contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

8. VALOR ESTIMADO DE LA ADICION PRESUPUESTAL Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

Que el legislador ha previsto que se pueden adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, hasta en un 50%, por ende y al requerir más cantidades se adicionara el contrato Comunicación de aceptación No. 08- 139- EPMSC NEI 2020 el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 3.989.050).**

Que la disponibilidad presupuestal se respalda con el CDP- No. 9420 de fecha 27 de octubre del 2020, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-139 EPMSC-Neiva, Dependencia139 Exp Expendio – EPC Neiva, posición catálogo de gastos-Rubro A-05-01-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), y A-05-01-01-003-008 MUEBLES; OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.-Fuente (propios), recurso 26, SITUAC. CSF. OBJETO: ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO No. 08- 139- EPMSC NEI 2020 cuyo objeto es *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS PARA EL ASEO Y CUIDADO PERSONAL, BATERIAS Y OTROS ELEMENTOS MISCELÁNEOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA* POR LA SUMA de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 3.989.050).

9. ANALISIS DE RIESGO

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas del CONTRATO No. 08- 139- EPMSC NEI 2020.

10. GARANTIAS

El contratista se compromete a ampliar las vigencias y el monto asegurable de las pólizas expedidas para el cubrimiento de los riesgos del presente contrato, las cuales deberán ser aprobadas por el ordenador del gasto.

ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN NO. 08- 139- EPMSC NEI 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4

Para constancia se suscribe en la ciudad de Neiva por las partes intervinientes, hoy veintiocho (28) de octubre de 2020,

Te NINFA AMPARO PARRA JIMÉNEZ
Director (e) EPMSC NEIVA

DISTRI ESCOBAR S.A.S NIT 901042643-4
Contratista
Representante Legal Weymar Ferney Escobar Malpica
Identificado con número de cedula 7.706.787 de Neiva

DG. JIMÉNEZ VIVAS JOEL DARÍO
Supervisor

Revisado por: Daniela Gutiérrez Prieto/Apoyo Jurídico Contratación
Elaborado por: DG Jiménez Vivas Joel Darío/Proyecto Expendio
Aprobado por: **Te Ninfa Amparo Parra Jiménez**
Fecha de elaboración: 23/10/2020
Archivo: D:\TRABAJO\CONTRATACION EXP 2020